

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en su sesión ordinaria de 21 de abril de 2023, acordó aprobar inicialmente la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Durante el plazo de exposición al público de dicho acuerdo (BOTHA número 53, de 8 de mayo de 2023) no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, por lo que el mismo, hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo en base al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se procede a la completa publicación del texto como requisito para su entrada en vigor.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio 2023

La Alcaldesa

MAIDER ETXEBARRIA GARCÍA



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

PREÁMBULO

-I-

Una parte importante de los recursos económicos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se canalizan a través de subvenciones, con objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Esta acción de fomento se concreta en ámbitos de actuación muy diversos, entre otros: cultura, turismo, deporte, educación, juventud, acción por el clima, cooperación, participación ciudadana, políticas sociales, igualdad de género, promoción económica, planificación estratégica y euskera.

Todos ellos alineados a favor de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), objetivos a nivel mundial para que los países y sus sociedades centren sus esfuerzos en mejorar la vida de todas las personas y del planeta desde una perspectiva social, cultural, económica y medioambiental, sin dejar a nadie atrás, por el desarrollo de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

En la actualidad, el marco normativo específico de las subvenciones está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El artículo 3 del la LGS incluye dentro de su ámbito subjetivo de aplicación a las entidades que integran la Administración Local.

Por su parte, el artículo 17.2 de la LGS, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para adaptarse a dicho marco normativo se elaboró la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, el 17 de junio de 2005 y que fue publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH, nº 5, de 13 de enero de 2006).

Habiendo transcurrido más de una década desde la aprobación de dicha Ordenanza, las modificaciones producidas tanto en las normas específicas de subvenciones, como en las normas generales del procedimiento administrativo común, hacen necesario proceder a la aprobación de una nueva Ordenanza con el fin de adaptarla a dicho marco normativo.

-II-

El ejercicio de la potestad reglamentaria local por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1/37



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Así pues, esta Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, facilitando a las personas beneficiarias de las subvenciones municipales, una normativa propia que adapta el marco común general a las singularidades propias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

-III-

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres del País Vasco (BOPV, nº 42, de 02/03/2005) en su artículo 2.5 señala que los poderes públicos vascos, en los contratos, subvenciones, convenios u otro tipo de documentos a través de los cuales se formalice la transferencia de fondos públicos, incorporarán cláusulas para la igualdad.

Y continua diciendo, en su artículo 4.5 que los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

En cumplimiento de la citada normativa, la presente Ordenanza establece en su artículo 11.2 que no podrá obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias:

-Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y/o género.

-Que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de género.

-Que incumplan las obligaciones establecidas Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-Que promuevan actividades que discriminen por razón de sexo y/o género.

Por último, la Ordenanza respeta las recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje (artículo 14.11 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo).

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación de la Ordenanza



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Artículo 1.-Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación subjetivo

1.-La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como por el Centro de Estudios Ambientales (CEA), Conservatorio de Danza “José Uruñuela”, Escuela de Música “Luis Aramburu” y otros organismos autónomos que se creen.

2.-Las subvenciones que otorguen las Sociedades Anónimas Municipales, TUVISA (Transportes Urbanos de Vitoria Sociedad Anónima), AMVISA (Aguas Municipales de Vitoria Sociedad Anónima), ENSANCHE 21 ZABALGUNEA S.A. y las que se puedan crear en el ámbito de las competencias municipales, estarán sujetas a la aplicación de los principios de gestión e información contenidos en esta Ordenanza.

En todo caso, estas subvenciones habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

Artículo 3.-Exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza

Están excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

- 1.-Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
- 2.-Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- 3.-Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
- 4.-Las dotaciones económicas a los Grupos Municipales previstas en el Reglamento Orgánico Municipal.
- 5.-Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.
- 6.-Las aportaciones dinerarias que realice el Ayuntamiento a favor de las entidades contempladas en el artículo 2 de esta Ordenanza cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como la realización de actuaciones concretas en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- 7.-Las aportaciones dinerarias que realice el Ayuntamiento, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativa a la asociación de Entidades Locales.

Artículo 4.-Concepto



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Se entiende por subvención, toda ayuda económica realizada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y los Organismos Autónomos y Sociedades Anónimas contempladas en el artículo 2, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la ayuda esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- b) Que la entrega de la ayuda se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes a las subvenciones públicas

Artículo 5.-Principios generales

La gestión de las subvenciones se ajustará a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6.-Plan Estratégico de Subvenciones

1.-El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con carácter previo al establecimiento de las distintas subvenciones, concretará en un Plan Estratégico los objetivos y efectos que pretende alcanzar, el plazo para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La convocatoria o convenio hará referencia al Plan Estratégico de Subvenciones en que se integra, señalando de qué modo contribuye al logro de sus objetivos.

2.-El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se aprobará por la Junta de Gobierno Local, recogerá todas y cada una de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Anónimas Municipales. Sus previsiones tendrán una vigencia de tres años. Si bien, anualmente se realizarán las actualizaciones que sean necesarias.

3.-Una vez aprobado se dará traslado al Consejo Social para su información. Así mismo se dará conocimiento de la evaluación del Plan anterior.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

4.-Anualmente cada Departamento o Servicio emitirá dentro del primer cuatrimestre, con respecto a la Línea/s de subvención que gestione, un informe/memoria del grado de avance y aplicación del Plan, así como los efectos y repercusiones presupuestarias que se deriven de su aplicación.

5.-El control financiero del Plan estratégico se realizará por la Intervención General.

Artículo 7.-Requisitos adicionales para el otorgamiento de las subvenciones

Serán requisitos adicionales para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 8.-Órganos competentes para la concesión de las subvenciones

1.-En el ámbito del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el órgano competente para la concesión de subvenciones es la Junta de Gobierno Local.

2.-En el ámbito de los Organismos Autónomos y Sociedades Anónimas se efectuará por los órganos que la tengan atribuida en sus respectivos Estatutos y en el caso de que no figure, será el consejo rector del organismo autónomo o el consejo de administración de las Sociedades.

Artículo 9.-Personas beneficiarias

1.-Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones aquellas que estén capacitadas para desarrollar el proyecto o actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.-Cuando se prevea expresamente en la convocatoria o convenio, podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Quando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Entidades colaboradoras

1.-Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en convocatoria o convenio, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.-Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3.-Para las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los convenios y contratos a suscribir con las mismas, se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 11.-Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora

1.-Podrán obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras las que realicen el proyecto o actividad o se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Así mismo, las personas beneficiarias deberán estar domiciliadas en el municipio de Vitoria-Gasteiz, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Las personas jurídicas, además, deberán estar inscritas y tener sus datos actualizados en el Registro General de Asociaciones del Gobierno Vasco o, en su caso, en el Registro Público que corresponda.

2.-No podrán obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionadas/os mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la normativa que corresponda.

i) No podrán acceder a la condición de personas beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y/o género.

k) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de género.

l) Incumplan las obligaciones establecidas en la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) Aquellas que promuevan actividades que discriminen por razón de sexo y/o género.

n) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3.-En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiaria, las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, de conformidad con lo recogido en la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, en tanto no

7/37



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4.-La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la persona solicitante, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para investigar la veracidad de las declaraciones aportadas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para solicitar y conceder la subvención se realizará por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz conforme a la información que se recabe, por medios telemáticos, de las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 12.-Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General Municipal y a los previstos en la normativa reguladora del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida esta competencia. Asimismo estarán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control y en especial el acceso a la documentación objeto de investigación y la posibilidad de obtener copia de la misma.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la cantidad entregada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la concesión, reconocimiento de la obligación y pago de la subvención. La comprobación se efectuará de oficio por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz salvo que la persona beneficiaria se opusiera a ello de forma motivada.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la cantidad recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria o convenio.

i) Utilizar el lenguaje y las imágenes en los contenidos de los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de promoción de los programas, proyectos o actividades subvencionadas de manera no sexista e inclusiva, con el objetivo de representar a las personas o grupos de personas de una manera justa y que no refuerce los roles y los estereotipos en función del género o de cualquier otra fuente de desigualdad estructural.

j) No generar ningún programa, proyecto o actividad que implique una discriminación directa o indirecta por razón de sexo y/o género.

k) Integrar la perspectiva de género e interseccional, considerando sistemáticamente las diferentes situaciones y necesidades de la población; incorporando objetivos y actuaciones específicas para evidenciar o paliar las desigualdades en función del género y de otros ejes de desigualdad; y previendo acciones positivas

l) Incluir sistemáticamente la variable sexo/género- mujer/hombre/no binario, u otra forma que la entidad subvencionada considere, en su caso, más adecuada, en las estadísticas, las encuestas y la recogida de datos que se lleven a cabo.

m) Proceder al reintegro de las cantidades recibidas en los supuestos contemplados en esta Ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 13.-Publicidad de las subvenciones-

1.-La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones y su finalidad es promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones.

2.-El contenido de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones incluirá:

- a) Referencia a las bases reguladoras de la subvención.
- b) Extracto de la convocatoria.
- c) Partida presupuestaria.
- d) Objeto o finalidad de la subvención.
- e) Identificación de las personas beneficiarias.
- f) Importe de las subvenciones concedidas y fecha de pago.
- g) Devoluciones o reintegros y
- h) Sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas incursoas en las prohibiciones de obtener subvenciones recogidas en el apartado 2 del artículo 11 esta Ordenanza. La



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

inscripción permanecerá registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3.-Será responsable de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la Intervención General Municipal.

Artículo 14.-Publicidad de la subvenciones por parte de la personas beneficiarias

1.-Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Igualmente deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

2.-Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a realizar, de forma clara, mención expresa de la colaboración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en cuantos soportes o plataformas publicitarias sean desarrolladas.

Asimismo deberán hacer pública dicha financiación municipal, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en los materiales impresos, placas conmemorativas, medios electrónicos o audiovisuales, anuncios y demás medios de difusión que generen o utilicen para la actividad subvencionada.

En el caso de publicaciones, se deberá incluir además una cláusula de responsabilidad del contenido con el siguiente texto: "El presente proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, siendo, no obstante, su contenido responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria." Los servicios municipales facilitarán a las personas beneficiarias el logotipo municipal.

3.-Se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada. Asimismo, las intervenciones públicas de promoción ligadas a la actividad objeto de subvención serán bilingües, utilizando el euskera y el castellano en este orden.

Artículo 15.-Financiación de las actividades subvencionadas

1.-La convocatoria o convenio podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada y determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.-Los rendimientos financieros que se generen por cantidades entregadas a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la convocatoria o convenio..

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la persona beneficiaria sea una Administración pública.

Artículo 16.-Compatibilidad con otras subvenciones



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados, salvo que la convocatoria o convenio establezca lo contrario.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste los proyectos o actividades subvencionadas.

TÍTULO I

Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 17.-Tramitación anticipada

1.-La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal
- B) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio siguiente

2.-La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.-En caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4.-Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 18.-Subvenciones plurianuales

1.-Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2.-En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria,



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando la convocatoria haya contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3.-Cuando se haya previsto expresamente en la convocatoria la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.

4.-Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de concesión

Artículo 19.-Procedimientos de concesión: concurrencia y concesión directa

1.-El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado en la misma, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Excepcionalmente y siempre que así se prevea en convocatoria:

A) El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a la convocatoria con el fin de atender todas las solicitudes.

B) En aquellos supuestos en los que atendiendo a la naturaleza o finalidad de la subvención no sea posible tramitar el régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión a seguir será el de concurrencia simple. En este caso, los fondos se distribuirán según se reciban las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2.-Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en los términos recogidos en los convenios o resolución de concesión.

Se entiende por subvención nominativa aquellas en las que su objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio o resolución de concesión.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión previsto en la misma.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.-No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 20.- Iniciación

1.-El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local. La convocatoria tendrá el siguiente contenido, sin perjuicio de que se concreten otros aspectos establecidos en la presente Ordenanza:

a) Referencia a esta Ordenanza General de Subvenciones o, en su caso, a la Ordenanza específica del ámbito sectorial que proceda del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz e indicación del Diario Oficial en que fue publicada.

b) Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Cuantía individualizada de la subvención o, en su caso, criterios para su determinación.

d) Referencia a la línea del Plan Estratégico de Subvenciones que corresponde a la convocatoria.

e) Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

f) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva o en su caso, concurrencia simple.

g) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

i) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

j) Plazo de resolución y notificación.

k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.bis de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, han de valorarse, con al menos un 5% del total del baremo de los criterios de valoración, las acciones y políticas en materia de igualdad de mujeres y hombres de las personas solicitantes y/u otros aspectos relacionados con la integración de la perspectiva de género en el proyecto que se presenta a la subvención. Todo ello, salvo que objetivamente se justifique que dicho porcentaje es desproporcionado en relación con el impacto de la subvención en la situación de mujeres y hombres.

n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

ñ) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta indicando, en su caso, las garantías que han de constituirse.

o) En su caso, circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

q) Plazo y forma de justificación.

r) Criterios de graduación de posibles incumplimientos en las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Dichos criterios deberán responder al principio de proporcionalidad y serán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente ha de percibir la persona beneficiaria o el importe que ha de reintegrar.

2.- Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3.- A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 9/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- Instrucción

1.-La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

El órgano instructor estará constituido por personal municipal, quien realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.-Una vez recibidas las solicitudes y admitidas a trámite, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, se emitirá informe de valoración conforme a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria para lo cual se constituirá una comisión de valoración.

Artículo 22.-Comisión de Valoración

1.-La comisión de valoración estará compuesta por al menos tres personas, entre las cuales se designará a quienes realicen las funciones de presidencia y secretaria. Las personas que formen parte de la comisión tendrán que ser técnicos especializados en la materia objeto de subvención. La determinación del número de personas integrantes de la comisión y la designación de las mismas se realizará en la correspondiente convocatoria.

2.-Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

3.-La comisión de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y la prelación entre las mismas.

Artículo 23.- Propuesta de resolución y reformulación

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas interesadas en la forma que determine la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2.-Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3.- Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará las personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a las interesadas para que comuniquen su aceptación. La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

4.- Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 24.-Resolución

1.-El órgano competente para la aprobación y resolución de cada convocatoria es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio, de su delegación en el Concejal o Concejala Delegada.

2.-La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Asimismo, la resolución, además de contener la persona solicitante o la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3.-La resolución de la concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente.

4.-Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener a las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la misma, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5.-El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

6.-El medio de comunicación donde se efectuarán las notificaciones de la resolución de concesión y/o denegación de subvenciones será el Boletín Oficial Del Territorio Histórico De Álava y el tablón de edictos del Ayuntamiento De Vitoria-Gasteiz atendiendo a los criterios de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

La concesión y/o denegación de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse los recursos pertinentes.

Artículo 25.-Modificación de la resolución

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3.- La convocatoria establecerá las condiciones en las que las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de concesión directa

Artículo 26.- Subvenciones nominativas

1.-Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se regirán por la resolución de concesión o, en su caso, por el convenio a través del cual se canalicen, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables. La resolución de concesión o convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

2.-En la resolución de concesión o, en su caso, contenido del convenio deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio, con indicación de los datos identificativos de la persona beneficiaria.
- b) Descripción del objeto
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención
- e) Importe de la subvención.
- f) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- g) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como de los fondos percibidos.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

- h) Documentación a aportar por la persona beneficiaria, en su caso.
- i) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- j) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- k) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- l) Régimen jurídico aplicable.
- m) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.
- n) Régimen de modificación del convenio.

Artículo 27.- Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención nominativa

1.- El procedimiento se inicia de oficio o a instancia de persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación en el Presupuesto General Municipal en el que se especifique la persona beneficiaria, el importe y el concepto de la subvención nominativa. El procedimiento terminará mediante la resolución de concesión o la suscripción del correspondiente convenio.

La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no haya sido aprobado el convenio o la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

2.-La instrucción del procedimiento corresponde al órgano administrativo que gestione la misma.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Informe de inicio del órgano instructor.
- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención o propuesta de resolución.-
- c) Informe jurídico.
- d) Memoria justificativa de conformidad con el artículo 50.1 ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal

2.-Completada la instrucción, se someterá la propuesta de concesión o convenio al órgano competente para su aprobación.

3.- Una vez remitida la propuesta de resolución o convenio junto con el resto de documentación que obre en el expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención nominativa. La resolución ha de ser



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

motivada y será notificada a la persona beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma del convenio por las partes.

Artículo 28.- Otros supuestos de concesión directa

1.- Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El acuerdo de concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la LGS conteniendo como mínimo: la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, personas beneficiarias, modalidades de subvención, compromisos asumidos por las personas beneficiarias, procedimiento de concesión y régimen de justificación. El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado indicando las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

2.- Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma con rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

CAPÍTULO V

Del procedimiento de gestión de las subvenciones publicas

Artículo 29.- Subcontratación

1.-Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.-Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria de la subvención, convenio o resolución expresamente no la autorice. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceras personas, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el supuesto de que tal previsión no figure, la persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.-Cuando la actividad subcontratada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

4.-No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5.-Las personas contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.-A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7.-En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 11 de esta ordenanza.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención.

Artículo 30.-Gastos subvencionables

1.-Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las diferentes convocatorias o convenios. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se hayan concedido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.-Salvo disposición expresa en contrario, en la convocatoria de las subvenciones o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria o convenio.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

3.-Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.-En el supuesto de que el objeto de la subvención sea la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) La convocatoria o convenio fijará el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5.-No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6.-Las convocatorias de las subvenciones o convenios establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7.-Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria o convenio. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria o convenio.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8.-Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9.-Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

De existir costes indirectos, en la convocatoria o convenio se establecerá el porcentaje del coste total de la actividad que se considera coste indirecto imputable a la misma. En cualquier caso dicho porcentaje, salvo justificación debidamente motivada, no podrá ser superior al 10% del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento. En el área de cooperación al desarrollo este porcentaje podrá alcanzar el 14%.

Capítulo VI

De la justificación de las subvenciones

Artículo 31.- Justificación de las subvenciones

1.-La justificación es un acto obligatorio de la persona beneficiaria de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2.-La justificación se documentará en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria o convenio.

3.-El plazo de justificación de las subvenciones será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad salvo que la convocatoria o convenio establezca otro.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

4.-El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

5.-Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles se proceda a su presentación. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido anteriormente llevará aparejada la exigencia del reintegro y, en su caso, el inicio del oportuno expediente sancionador. La presentación de la justificación en dicho plazo no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle.

Artículo 32.- Modalidades de justificación

1.-La justificación se efectuará en la forma establecida en la correspondiente convocatoria o convenio, de acuerdo con las modalidades que se indican a continuación:

- a) Cuenta Justificativa Ordinaria.
- b) Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor.
- c) Cuenta Justificativa Simplificada.
- d) Acreditación por módulos.
- e) Presentación de estados contables.

2.-Con carácter general las personas o entidades beneficiarias de subvención deberán justificar la misma presentando la Cuenta Justificativa Ordinaria del gasto realizado, salvo que en la convocatoria o convenio establezcan otro sistema de justificación.

3.-Los formularios que, en su caso, integran las distintas modalidades de justificación, se aprobarán por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención Municipal, con la finalidad de adaptarlos a las necesidades cambiantes que se puedan plantear en la gestión de las subvenciones municipales.

Artículo 33.-Cuenta justificativa Ordinaria

La cuenta justificativa ordinaria contendrá, como mínimo y con carácter general, los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Para ello se acompañará:
 - Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad objeto de la subvención.
 - Con el fin de conocer su impacto en la situación de mujeres y hombres y, siempre que la actividad subvencionada lo permita, en las convocatorias se exigirá a las personas beneficiarias que aporten información desglosada por sexo y/o género de:
 - o las personas beneficiarias o usuarias finales del servicio prestado,



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

- de las personas titulares de la entidad y de su plantilla,
- de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso
- otros indicadores que permitan evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas

– Así como aquella otra documentación que se indique en la convocatoria o convenio.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades, según modelo de cuenta justificativa ordinaria, que comprenderá los siguientes apartados:

– **1: Justificación de fondos propios o recibidos de otras entidades.**

Se cumplimentará este apartado en el caso de que el proyecto o actividad sea financiada por varios entes públicos o privados, y/o con recursos propios de la entidad beneficiaria.

– **2: Relación de justificantes de gasto relativos al proyecto subvencionado.**

Se cumplimentará este apartado para justificar los **gastos del proyecto que se imputan a la subvención municipal**, relacionando los tipos de gastos con identificación del acreedor, concepto, fecha e importe. Así mismo, se aportarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos que acrediten el pago de las mismas.

Para la realización de los pagos en metálico habrá de tenerse en cuenta la limitación legal establecida.

Únicamente se admitirán recibís cuando las actividades realizadas no se puedan acreditar por otro medio. En todo caso, la persona que firme el recibí no ha de tener la condición de empresario o profesional dado que, si así fuera, estaría obligada a expedir y entregar la correspondiente factura.

El recibí deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, NIF y domicilio de la persona expedidora y destinataria
- Descripción detallada de la operación o servicio realizado y su precio total
- Retención del IRPF (se deberá acompañar ingreso de dicha retención en la Hacienda correspondiente)
- Lugar, fecha y firma de la persona o entidad receptora.

– **3: Balance de ingresos y gastos del proyecto/actividad.**

– **4: Gastos de personal y seguridad social.**

Se justificarán los gastos de personal y seguridad social del proyecto subvencionado, adjuntando las nóminas y TCs (actuales RNT y RLC) a cargo de la entidad o persona beneficiaria.

– **5: Liquidación individualizada de gastos, dietas y viajes.**



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Se justificarán los gastos de viaje y dietas, desplazamientos, manutención etc. Se acompañarán los documentos comerciales justificativos del gasto (billetes del medio de transporte utilizado, tickets, facturas...) que son la base para determinar la cuantía.

- **Declaración responsable, que contiene:**

- Declaración de que las facturas y recibos se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y han sido financiadas por la aportación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Declaración de no contar con **personal asalariado** a cargo para el desarrollo del proyecto
- Declaración de **costes indirectos** que la persona o entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, sin que la imputación efectiva pueda ser superior al porcentaje que se indica en las convocatoria o convenio.
- Declaración de la persona o entidad beneficiaria en la que detalle otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de **importe y procedencia** o, en su caso, declaración indicando que no ha solicitado ni es perceptora de otras subvenciones para el proyecto.

Artículo 34.-Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

1.-La convocatoria o convenio podrá establecer una reducción de la documentación a incorporar en la memoria económica indicada en el artículo anterior siempre que:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la convocatoria o convenio y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General Municipal.
- c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria explicativa del proyecto a que se refiere el artículo anterior, una memoria económica abreviada.

2.-En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa reguladora de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que la convocatoria o convenio prevean el nombramiento de otro auditor.

3.-En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por ella, salvo que la convocatoria o convenio prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en la convocatoria o convenio y hasta el límite que se establezca.

4.-La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

el artículo 12. f) de esta Ordenanza, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.-El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en convocatoria o convenio, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones que se hayan producido.

6.- Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 38 de esta Ordenanza se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

Artículo 35.-Cuenta justificativa Simplificada

1.-Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá establecerse en la convocatoria o convenio como sistema de justificación la cuenta justificativa simplificada.

2.-La cuenta justificativa simplificada contendrá como mínimo los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Para ello se acompañará:

- Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad objeto de la subvención.

Con el fin de conocer su impacto en la situación de mujeres y hombres y, siempre que la actividad subvencionada lo permita, en las convocatorias, se exigirá a las personas beneficiarias que aporten información desglosada por sexo y/o género de:

- ° las personas beneficiarias o usuarias finales del servicio prestado,
- ° de las personas titulares de la entidad y de su plantilla
- ° de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso
- ° otros indicadores que permitan evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas

- Así como aquella otra documentación que se indique en la convocatoria o convenio.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades, según modelo de cuenta justificativa simplificada, que comprenderá los siguientes apartados:



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

- 1: Relación de los gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada especificando número de factura, perceptor/proveedor, concepto, importe en euros y fecha de pago.
- 2: Relación de los ingresos que han financiado la actividad subvencionada especificando todos los ingresos públicos o privados, incluidas las aportaciones de cuotas de socios obtenidas para realizar las actividades subvencionadas. Se indicará el importe, entidad de la que proviene el ingreso, subvenciones de administraciones públicas, entes privados o públicos, así como otros ingresos.
- 3: Devoluciones de cantidades no utilizadas a fin de liquidar el importe de la subvención concedida.

- **Declaración responsable, que contiene:**

- Declaración de que las facturas y recibos se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y han sido financiadas por la aportación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Declaración de no contar con **personal asalariado** a cargo para el desarrollo del proyecto
- Declaración de **costes indirectos** que la persona o entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, sin que la imputación efectiva pueda ser superior al porcentaje que se indica en las convocatoria o convenio.
- Declaración de la persona o entidad beneficiaria en la que detalle otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de **importe y procedencia** o, en su caso, declaración indicando que no ha solicitado ni es perceptora de otras subvenciones para el proyecto.

3.-En todo caso, el órgano gestor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se establezcan en la convocatoria o convenio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 36.-Acreditación por módulos

1.-En la convocatoria o convenio se podrá prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, de los recursos a emplear.
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del precio del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2.-Cuando la convocatoria o convenio apruebe valores específicos para módulos cuya cuantía abarque más de un ejercicio presupuestario, se indicará en las mismas la forma de actualización, justificándose en el informe técnico a que se refiere el apartado anterior.

3.-Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4.-La justificación de la subvención a través de módulos se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria o convenio.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5.- Las personas beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en la convocatoria o convenio.

Artículo 37.-De la presentación de estados contables

1.-La convocatoria o convenio podrá prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria.

b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometida la persona beneficiaria.

2.-Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, la convocatoria o convenio podrá prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la normativa reguladora de Auditoría de Cuentas.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

3.-Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, la convocatoria o convenio establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporaran al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dicha convocatoria o convenio hasta el límite que en ellas se fije.

CAPÍTULO VII

Del pago de las subvenciones

Artículo 38.-Pago de la subvención

1.-El pago de la subvención se realizará, previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2.-Cuando la convocatoria o convenio así lo indiquen podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que correspondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.-Igualmente, cuando la convocatoria o convenio así lo indiquen, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las acciones inherentes a la subvención.

4.-La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona o entidad beneficiaria que, a tal efecto, haya indicado en su solicitud.

5.-El abono de la subvención no se realizará si la persona o entidad beneficiaria tiene pendiente de justificación alguna otra subvención concedida por este Ayuntamiento, o si no ha reintegrado alguna subvención anterior, cuando así se le haya requerido. En todo caso, no podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

TÍTULO II

Del reintegro de subvenciones

CAPÍTULO I

De Invalidez de la resolución de concesión

Artículo 39.-Causas de Invalidez de la resolución de concesión

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en los artículos 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las contempladas en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.-La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

CAPÍTULO II

Del reintegro

Artículo 40.-Causas de reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en la normativa comunitaria relativa a las ayudas otorgadas por los Estados, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la correspondiente convocatoria o convenio.

2.- Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria o entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

3.- Igualmente, en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 16 de la presente Ordenanza, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CAPÍTULO III

Prescripción, personas obligadas al reintegro y procedimiento de reintegro

Artículo 41.- Prescripción, personas obligadas al reintegro y procedimiento de reintegro

Para todo lo relativo a la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, personas obligadas al mismo, así como al procedimiento, se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO III

Del control financiero de subvenciones

Artículo 42.-Competencia del control financiero municipal

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz corresponderá a la Intervención General Municipal, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV

De las infracciones y sanciones en materia de subvenciones

Artículo 43.- Infracciones y sanciones



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Subvenciones en especie

Tendrán la consideración de subvenciones en especie, las ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

Para su regulación se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Segunda.-Subvenciones de cooperación al desarrollo

1.-El marco normativo para la justificación de las subvenciones destinadas a acciones a realizar en países en desarrollo, en las líneas "Proyectos de cooperación en materia de agua y saneamiento" y "Proyectos anuales de cooperación al desarrollo", es el *Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional*.

2.-Los aspectos de aplicación para la justificación serán los recogidos en las propias convocatorias de cooperación al desarrollo y en los respectivos convenios nominativos.

Tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no hubiera sido contemplado en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. Régimen transitorio de los procedimientos

A los procedimientos de concesión de subvención iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión para las de concesión directa.

DISPOSICION DEROGATORIA. Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz aprobada el 17 de junio de 2005.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava o el 1 de octubre de 2023, si la fecha de publicación íntegra fuera anterior.